

CONSTANCIA SECRETARIAL: 16 de noviembre de 2023. A despacho del señor juez, el presente asunto informándole que, la **apoderada judicial de la parte demandante** dio **respuesta al requerimiento efectuado** por el despacho, mediante auto No. 0277 del 01-03-2023. Sírvasse Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto interlocutorio número: **1575**

ASUNTO : ORDENA SUSPENSION DEL PROCESO HASTA QUE SE VERIFIQUE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN PROCESO DE INSOLVENCIA
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DIEGO FERNANDO GOMEZ LARROCHE
DEMANDADA : GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA
RADICACIÓN : 765203103003-2016-00191-00

Se tiene que, mediante auto No. 0277 del 1 de marzo de 2023, se requirió al señor demandante **DIEGO FERNANDO GOMEZ LARROCHE**, para que a través de su apoderada judicial informara a este despacho **si continuaba con el presente proceso**.¹

Lo anterior teniendo en cuenta que, en el proceso de insolvencia que adelanta la demandada **GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA** en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y PAZ**, se llegó un **acuerdo de pago** en el cual, el aquí demandante participo de manera activa y, que en dicho acuerdo se incluyó las fechas en las cuales sería cancelada su acreencia.²

En respuesta al requerimiento efectuado por el despacho, la apoderada judicial del ejecutante manifestó que, **efectivamente su mandante participó activamente en el proceso de insolvencia adelantado por la señora GLORIA ROMELIA LÓPEZ PINEDA, el cual concluyó con acuerdo de pago**.³

Indico la togada que según lo dispuesto en el artículo 555 del C.G.P., **el proceso debe estar suspendido, hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo**.

En virtud de lo anterior y, teniendo en cuenta que el acuerdo de pago celebrado dentro del trámite de insolvencia con el aquí demandante culminaría en el **mes de diciembre del año 2036**, el presente trámite permanecerá **SUSPENDIDO** hasta dicha fecha, en virtud a lo dispuesto en el artículo 555 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

VHM

¹ Ver consecutivo 12 E.D.

² Ver consecutivo 13 E.D.

³ Ver consecutivo 15 E.D.

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa810baa884f9bd942a392473629c5fe38260208348c931a6475830be65fcfd**

Documento generado en 16/11/2023 06:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>